



## **Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la restricción de acceso de animales de compañía a los edificios de la Universidad de Zaragoza.**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su artículo 29, apartado 3 se indica que, *“salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”*.

En esta ley se indica en el artículo 34 que se publicará un listado positivo de especies de animales que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía, y que pudieran ser susceptibles de entrada en los edificios y dependencias públicas. Hasta el momento en la disposición transitoria segunda del artículo 81 se hace una relación de prohibición de determinadas especies como animales de compañía.

### **Disposición transitoria segunda. Prohibición de determinadas especies como animales de compañía.**

*Desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta la aprobación y publicación del listado positivo al que corresponda la especie (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados) queda prohibida la tenencia como animales de compañía de los animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los siguientes criterios, relativos a su peligrosidad y a la necesidad de aplicar un principio de precaución en materia de conservación de la fauna silvestre amenazada:*

- 1. Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.*
- 2. Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.*
- 3. Todos los primates.*
- 4. Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.*
- 5. Especies incluidas en otra normativa sectorial a nivel estatal o comunitario que impida su tenencia en cautividad.*

*Las personas que tengan animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los criterios establecidos en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de comunicar a las autoridades competentes la tenencia de estos animales, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*

*Desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta la aprobación y publicación del listado positivo al que corresponda la especie (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados), las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para su intervención y puesta a disposición a centros de protección de animales silvestres, zoológicos o entidades de protección animal.*



Teniendo en cuenta que la ley permite la entrada de cualquier animal de compañía, salvo que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, pero no tienen en consideración problemas derivados a afecciones a la salud y percepción de riesgo de las personas (alergias, miedo o temor a los animales, etc.) **se acuerda:**

**Primero.** No admitir la entrada y estancia de animales de compañía mediante prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, a todos los edificios y dependencias universitarias, salvo en las que se trabaja o atiende animales.

**Segundo.** No obstante, si se permitirá la entrada a los animales de asistencia y a los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos animales de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.

**Tercero.** La entrada en vigor de este Acuerdo tendrá lugar con su aprobación en el Consejo de Gobierno.

